



RESOLUCION N° 014-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 25 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° 008-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 08 de enero de 2024 de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0010-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 16 de enero de 2024, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 026-2024/OGAJRC/MDJM, de fecha 24 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prescribe: (...) *El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2024. (...);*

Que, el numeral 15.3 del artículo 15° de la mencionada Ley, establece: *"Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión."*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al*



presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *“La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693, establece: *“El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos”;*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;



Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Informe N° 008-2024-OA-OGAF-MDJM, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica encargada de la gestión de bienes y servicios en calidad y costos a nivel de la Municipalidad de Jesús María, informa respecto a los consumos realizados en los meses de noviembre de 2023 del año fiscal 2023 por el Servicio de Agua potable y Alcantarillado brindado por la empresa SEDAPAL, que, al no cumplirse con el pago en el año 2023, solicita se proceda con el reconocimiento de deuda; siendo que en su parte concluyente señala: (...) conforme a las consideraciones expuestas, se concluye que se han configurado las causales señaladas en la Directiva de Tesorería, así como el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para proceder con el Reconocimiento de Deuda, a favor del proveedor SERVICIO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL (...); en ese sentido, recomienda que a través de la Oficina General de Administración y Finanzas se requiera la Disponibilidad Presupuestal para las gestiones del reconocimiento de deuda a favor del proveedor empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL, por el importe S/. 154, 810.20 (Ciento Cincuenta Cuatro Mil Ochocientos Diez con 20/100 soles), correspondiente al periodo de noviembre 2023;

Que, mediante Memorando N° 024-2024-MDJM-OGAF, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Habilitación de Recursos Presupuestales por el importe total de S/. 154, 810.20 (Ciento Cincuenta Cuatro Mil Ochocientos Diez con 20/100 soles);

Que, con Informe N° 010-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 16 de enero del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) informamos a usted que de la revisión efectuada a los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional de Apertura de la MDJM en la meta 57 Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Específica de gastos 2.3.2.2.1.2 Servicio de Agua y Desagüe, cuenta con marco presupuestal disponible hasta por el importe S/. 1, 429, 014 para la atención de lo solicitado, en ese sentido se encuentra habilitado el monto solicitado por el monto de S/. 154, 810.20 para la atención de lo requerido en el documento de la referencia (...)";

Que, con Memorando N° 040-2024-MDJM-OGAF, de fecha 22 de enero de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 026-2024/OGAJRC/MDJM, de fecha 24 de enero de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente: (...) (i) Siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en los numerales 10 y 11 de este informe, procede el reconocimiento de devengado a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, por el monto de S/. 154, 810.20 (Ciento Cincuenta Cuatro Mil Ochocientos Diez con 20/100 soles), por concepto de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado para las áreas de la Municipalidad de Jesús María – Periodo Noviembre 2023, a través de 87 suministros (...) y (...) (ii) Dicho reconocimiento deberá efectuarse mediante Resolución emitida por la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.3 del artículo 78° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María (...);

Que, mediante Proveído N° 0144-2024-MDJM/GA, de fecha 24 de enero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, trasladó lo actuados a la Oficina de Abastecimiento para la gestión y emisión de certificación, siendo que, con Informe N° 086-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina



de Abastecimiento, en atención a la indicado por la Oficina General Asesoría Jurídica y Registro Civiles, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000087 por un monto de S/. 154, 810.20 (Ciento Cincuenta Cuatro Mil Ochocientos Diez con 20/100 soles);

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: *"Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";*

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con RUC N° 20100152356, por el importe total de S/. 154, 810.20 (Ciento Cincuenta Cuatro Mil Ochocientos Diez con 20/100 soles), monto sujeto a las retenciones de ley, en concepto a los servicios prestados y en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

